

Sesión del 6 de Mayo de 1886.

Asistieron los H. E. Presidente Vicepresidente, Estupiñán, Acosta, Ribadeneira, Lava, Fabar, Enriquez, Cavallas Salvador, Salazar (Luis Antonio), Andrade, Campuzano, Ponce, Baja (Luis F.), Varea, Echeverría, Guerero, Belicario Luis, vedo Rafael, Nieto, Fernández, Montalvo Adolfo, Montalvo Francisco, Javim, Alvar, Freyre, Johnson, Cordero, Ullauri, Corral, Cabanelle, Crespo Faral, Muñoz, Coronel, Rofis, Esandos, Ojeda, Arriaga, Castro, Chaves Vaqueiro, Dávila, Venticilla, Encalón, Venegas, Castro, Alfaro, Andrade, Marin, Moreno, Baja (Angel, Modesto), Martínez Gallares, Frades, Vargas Torres y los infrascritos Secretarios.

Aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, se dio conocimiento a la H. Asamblea de las siguientes representaciones: la del Señor Vicente Julián Coronel, que pide se le confiera en propriedad la escribanía que está a su cargo interinamente en el cantón de Guayaquil; y la del Señor Jorge Ichamburu que, a nombre del Señor José D. Chuevando, insiste en su solicitud anterior, relativa al establecimiento del teléfono en la ciudad de Guayaquil, y pide además que se le permita introducir, sin pagar derechos de aduana, los aparatos y útiles necesarios para la empresa. La presidencia dispuso que se pasara la primera de las expresadas solicitudes a la Comisión de Peticiones, y la segunda, a la de Obras Públicas.

Luego se leyeron las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al Decreto que ordena la apertura de un camino de la ciudad de Ibarra a la bahía del Tailón, redactadas en estos términos:

"Honorable Señores Diputados. — Por ex-

trecho plausible es el decreto que habéis expedido para la apertura de un camino que, partiendo de la ciudad de Ibarra, termine en el Pailón; pues sobre las poderosas razones en que se habéis fundado, sobre las especiales consideraciones debidas a las provincias del Norte, tan perseverantes y heroicas en la guerra contra la tiranía, a pesar de las calamidades que las han reducido a la prostración más dolorosa."

"No habría temido, por lo tanto, inconveniente ninguno para concedéroslo, si no hubiese encontrado en los artículos 3º y 4º, en vez de medios adecuados para facilitar la interesante empresa, obstáculos que la retardarían necesariamente, si no oponieren insuperable estorbo a su ejecución."

"Obstáculos serían, en efecto, Honrables Señores Diputados, las Juntas directivas y de fomento que se establecieren en las capitales de Imbabura y Esmeraldas, con las atribuciones de velar en la inversión de los fondos, nombrar los empleados necesarios para la obra y señalar los trámites, y hacer, por fin cuanto juzgaren conveniente para llevar a cabo la obra, como lo quiere el citado artículo 4º; pues no cabe duda de que tales asambleas, concedidas a cuerpos colegiados, no podrían menos de ser manantial iragotable de discusiones y semillero de disgustos originados en la diversidad de pareceres, sin contar con las rivalidades que se engendrían desde un principio en el contrapuesto interés tocante a la elección de los empleados y al señalamiento de las dotaciones. Y si esto habría de ocurrir muy probablemente constituiríase una sola Junta, al establecerse dos, una en Imbabura

y otra en Esmeraldas, el resultado habría de ser la completa anarquía en el trabajo, y por consiguiente, la pérdida del tiempo y el desperdicio de los fondos, sin que el Gobierno pudiera tomar una en élla para impedir males de tan trascendencia; porque no sería remedio, sin fomento de preventiones y concordias. En las dos provincias, la variación de los miembros de las Juntas al arbitrio del Poder Ejecutivo."

"Las Juntas, según el Decreto, han de ejercer sus atribuciones con total independencia del Gobierno, que en alguna manera les quedaría suordinado: éllas, y no el Gobierno, se rian las encargadas de ejecutar la ley, y no impusilndoles, como no se les impone, ninguna responsabilidad, fácil es concebir lo que daria de sí se mejorante autoridad múltiple, y que lo mismo, temba y débil, en negros que, como ningún otro, pride amplitud y energía."

"Estas observaciones no son solamente mías; el Consejo me ha dado su respetable dictamen en idéntico sentido; y, de acuerdo con él, yo pido la supresión de los dos citados artículos 3º y 4º, objetando, para conseguirlo, el proyecto que, por lo demás, tiene mi más sincera aprobación y merecerá la de todos los buenos ciudadanos."

"Dejad expedita la acción del Gobierno, y ella será más provechosa, económica y eficaz, que no lo fuera la de las Juntas directivas y de gobernantes."

"Quito, marzo de 1884."

"José elbaria Plácido Caamaño"

"José Modesto Espinosa"

Puestas en consideración de la Edi-
mara dichas objeciones, los Hs. Hs. Acos-
ta y Lava manifestaron que, a su
juicio, eran fundadas; pues que las Tum-
bas a que se refiere el Proyecto, serían
una rémora para la obra; y además,
se les darían aribuciones propias del Ejecu-
torio.

El Hs. Presidente, segando su asen-
to, dijo: "Mucho respeto la opinión de
los Ilustrados miembros del Consejo
de Estado y del Poder Ejecutivo, lo mis-
mo que la de los Hs. Hs. presentes,
que, como Deputados por la provincia
de Santander, están naturalmente in-
teresados en la apertura del camino;
pero no me juzgo fundadas las obje-
ciones que se han leído. No encuentro
ningún motivo razonable en que pue-
da apoyarse la oposición al estableci-
miento de las Tumbas diseñadas, las que,
lejos de ofrecer el más pequeño incon-
veniente, han de contribuir con mucha
a la pronta realización de la obra. Es-
to de centralizadis todos, hasta el punto de
poner al Ejecutivo de los agentes inde-
tos, sólo conduce a la lentitud, a la com-
pleta paralización de las empresas. En
cuanto a los altos empleados, estai bien que
los nombre el Gobierno, y en esta parte tie-
ne razón; pero crez que no debe nombrar
los subalternos, porque esto le sería ha-
bar indecoroso. En todas partes, aun en los
países más centralizados, hay Tumbas di-
rectivas para fomentar esta clase de em-
presas, como sucede en Francia y en
Inglaterra, donde han hecho prodigios. A-

boca misma, en las municipalizaciones de París y Londres, se ha adoptado una medida que tiende a la descentralización: se ha dividido la ciudad en parroquias, cada una de las cuales tiene un Concejo, y éste envía sus elegidos a la Municipalidad Central. Yo entre nosotros, el Ejecutivo ha de ser todo y ha de intervenir en todo. Ni es exacto que se atribuya a las Fintas facultades propias del Poder Ejecutivo. Yo estoy, pues, por las objeciones y creo que la Cámara insistió en los artículos del Decreto.

El Hc. Bajau (Luis F.): Como miembro del Consejo de Estado, no estuve por las objeciones, teniendo en cuenta que los graves y complicados deberes del Ejecutivo no le permiten atender personalmente a las obras de utilidad local, como es el camino de que se trata, aunque se le haya calificado de nacional, pues que las provincias directamente interesadas en su ejecución son las de Tabahua y Cameradas. Si creyó tanques que se le darse al Ejecutivo la facultad de nombrar los altos empleados, porque ningún conocimiento puede tener de las personas de aquellas provincias.

Ni la Constitución prescribe tal cosa, pues sólo le confiere la facultad de nombrar y remover los empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otra autoridad, por ella misma, o por una ley secundaria. Por consiguiente, en esta ley, podemos atribuirla a quien más convenga nos parezca. La Cámara debe, pues insistir; porque el Ejecutivo sólo ha objetado el proyecto por ese punto de abortarlo todo.

El Hc. Talaray (Luis A.): Tres razones alga el Ejecutivo, y, en mi concepto, todas infundadas.

das. Dice que las juntas paralizarían la obra del camino. Pero, por el contrario, que suprimiéndolas no sólo habrá libertad, sino que nada se hará. Esta clase de empresas marchan mejor a cargo de los particulares, que al de los Gobiernos. Añade que se deja a las Juntas la ejecución de la ley, quitando esta facultad al Ejecutivo. No comprendo cómo se haya formulado tal objeción. Ejecutar la ley no es cumplirla físicamente. De otra manera podríamos decir que los contestantes y peritos son los que van a ejecutarla. La relación al nombramiento de empleados, ha sido ya bien contestada por el Sr. Rojas Luis F., y sólo anadiré que, si quisieramente hablando, mi puerten llamara empleados los individuos que se ocupen en el trabajo del camino. Por consiguiente, está cierto por insistir en los artículos objetados.

El Sr. Lora: Yo encuentro dos inconvenientes: 1º que casi todos los propietarios de Imbabura no están en Quito, por lo cual será difícil organizar la Junta; y 2º que se tiende a dar de acuerdo las Juntas de Imbabura y Esmeraldas, carecer de medios para ponerse en comunicación con la puntualidad y frecuencia necesarias. Estos inconvenientes tal vez impidrían llevar adelante la obra.

El Sr. Rojas: Esmeraldas es menor que Imbabura, y sin embargo no faltarán allí tres propietarios para formar la Junta. Tenants a lo demás, eso que no se da necesaria una comunicación muy frecuente, y existe un camino por donde que dan libreta sin dificultad.

Terminado el debate y consultada la Cámara, resolvieron que se insistiera en los artículos del Decreto a que se refieren las Objecciones. Luego se siguió en segunda discusión y pa-

só al tercera el proyecto que dispone
a sede del Tesoro Nacional la suma
de doce mil pesos anuales para la con-
tracción del Hospital y del Directorio
de esa ciudad; habiendo precisado el Sr.
Anacleto Charrón que se exigían los do-
cumentos que manifestaran cuál es la
cantidad íntegra con que cuenta el Hos-
picio para este objeto.

Puesto en segunda discusión el Pro-
yecto de ley orgánica del Poder Fis-
cial, el H. Vicepresidente observó que, para
abreviar el trabajo, convenía discutir si
adicamente los artículos nuevos y los re-
formados: indicación que fue aceptada
por la H. Asamblea.

En consecuencia se hizo trámite el proyec-
to y pasaron a tercera discusión los ar-
tículos 2º 7º 8º 9º 10º 11º 12º 13º 14º 15º
16º 17º 18º 19º 20º 21º 23º 24º 25º 26º 27º
28º 30º 31º 32º 33º 35º 37º 38º 41º 45º 49º
51º 52º 55º 65º 66º 67º 68º 69º 71º 73º 74º
75º 80º 81º 91º 95º 96º 97º 100º 103º 104º 105º 107º
108º 109º 110º 115º 117º 118º 121º 122º 127º 129º
130º 136º 137º 138º 140º 141º 142º 143º 148º 149º
150º 158º 169º 160º y el final; habiéndose di-
scutido la discusión de los artículos 57 hasta el 64 inclusive.

Indicaciones:

El H. Coronel indicó que el artículo
2º diga: "el absolutamente sordo."

El H. Corral al artículo 8º: Que la Co-
rte Suprema se componga de seis minis-
tros giros y un fiscal y se divida en
dos salas con idénticas atribuciones.

Al trámite de este artículo, el H. Boza
(Luis F.) dijo: Para el evento de que no
pase el artículo, voy a manifestar las ra-
zones en que se fuese. Es inaudible que en

las Cortes Superiores están aglomeradas en
una multitud de causas, y es necesario dictar
alguna providencia para que puedan ser
juzgadas, pues, de lo contrario, el público su-
fre inmensos perjuicios. Se ha dicho, con
razón, que las Cortes Superiores son las Sa-
lás de profundis. En Quito, Riobamba y Gu-
ayaquil hay por lo menos de trescientas a
quincientas causas retrasadas. Ahora, pues,
una vez que éstas se desgrachten, subirán
a la Corte Suprema, y, si no se unen
la también la actividad se va desgrachte, ma-
da habremos ganado. Quant a l sistema,
es preferible el de dividir la Corte en dos
salas con atribuciones especiales. Así se con-
sulta la unidad de la jurisdicción, que
es el objeto principal de esta Corte, llama-
da a velar porque siempre se aplique la
ley de una misma manera; por lo cual
la de Casación en Francia se llama Re-
giadora. Si se dan atribuciones comunes a
las dos Salas, no se consigue este objeto. No
sé por qué no se quiere seguir, respecto
de la Corte Suprema, el mismo sistema que
se observa respecto de los juzgados de primera
instancia, los cuales se destinan, unos para
lo civil, otros para lo criminal, y otros para
lo mercantil. Y al adoptar este sistema,
no se crea que one he fijado en mis
propias opiniones, de las que siempre despon-
go, sino que he copiado lo que, a este res-
pecto, dispone la legislación de Francia. Se
que allí, desde la primera instancia, hay
en los Tribunales diversas secciones, y cada
sección conoce de una especie de negocios.
Así las Cortes Superiores, llamadas Cortes
Reales, y la de Casación, se dividen en ses-
ciones para cada clase de causas; siendo de
notarse que las más numerosas son las de

linadas a los asuntos civiles, pues es evidentemente que la resolución de éstas ofrece mayores dificultades que la de las criminales y mercantiles, así en lo tocante al examen de los hechos, como a la aplicación del derecho. Por estas razones crea que debe aprobarse el artículo del proyecto.

Al artículo 9º indicó el Hc. Galazari Luis Antonio, que se agregue "la atribución de conocer de los recursos de queja contra los Ministros del Tribunal de Cuentas"; y el Hc. Ullauer que "se suprima la facultad de juzgar a los Gobernadores de provincias, y se la atienda a las Cortes Superiores."

Al artículo 16, el Hc. Corral: "Que se llame Jueces en vez de los Alministradores de la otra Sala; y que se suprima el 18."

El mismo Hc. Diputado indicó, al artículo 20, "que las Cortes Superiores de Guayaquil y Quito se compongan de cuatro Ministros Jueces y un fiscal, y se dividan en dos Salas"; y al artículo 46: "que sean idénticas las atribuciones de ambas Salas".

El Hc. Andrés Marín, al artículo 25: "que se refiera a las atribuciones detalladas en el artículo 20, para evitar una repetición innecesaria".

El Hc. Corral, al artículo 29: "Que minima sea llamar el Fiscal como congresista"; y al 53: "Que los Alcaldes Municipales sean nombrados por las Cortes Superiores".

El Hc. Andrés Marín, al artículo 69: "Que se elimine la facultad concedida al Fiscal, de imponer multas".

El Hc. Corral, al número 4º del artículo 75: "Que sólo se publique el resumen de las sentencias de locura en bancas"; y al artículo 95, que diga: "la Corte Suprema y las Cortes Superiores"; y al 105: "que los Abogaciles sean nombrados por la Corte Superior respectiva".

El Hc. Anorae elaboró el Título de los Acuerdos: "Que se les dé la facultad de castigar correccionalmente a los Juicios por mal desempeño de sus funciones".

El Hc. Corral, al artículo 127: "Que se suprime la prohibición de ejercer la abogacía a los Secretarios de los Gobernaciones y de las Municipalidades, y a los Almudadores de hipotecas".

El Hc. Arriaga, al artículo 130: "Que, por ser propio de la ley de procedimientos, se le agregue a ella, en el lugar correspondiente".

Al mismo artículo, el Hc. Anorae Marín: "Que diga: ... viví el juicio de la causa"; al 131: "que se incluya en su disposición a los curadores".

Al artículo 139, el Hc. Corral: "Que los defensores públicos sean nombrados por las Cortes Superiores".

El Hc. Cárdenas, al Título de las Disposiciones comunes: "Que quese abolida el vestuario especial de los Ministros de las Cortes".

En seguida se cometió al tercer debate el proyecto por el que se condona a Don Manuel Andrade y Egídez, ex-tesorero de la Municipalidad de Ambato, el pago de la cantidad de un millón ochocientos veintiún pesos, veinte y tres centavos, a que quedó condenado por sentencia del Tribunal de Cuentas.

El Hc. Estupiñán razonó en su favor, manifestando que el juzgado no había tenido culpabilidades alguna, puesto que, estímulos del cargo, que habían declarado en mala la fianza, quedó en improposito de cobrar la misma en 1.262.76 80 centavos, que en anteceso el Señor Juan Barrera elboreo, sabía haber cobrado y no cobró, y que aquél, por pura consecuencia, se había dañado con su ingreso al entrar a desempeñar el cargo. Por lo demás, dijo, no aparece en la cuenta del Señor Almada, que haya contra él cargos de mala versión de las cuentas. En vista de estos argumentos, de la justicia que habría en condenar a un culpable, si la conocía como es, y absoluta probada el juzgado, ha opinado la Comisión, de la cual soy miembro, que se le debe remitir la demanda.

El Hc. Borges (Luis F.): Podía creerse que esta condenación es absoluta y que la municipalidad de Ambato quedaba sin derecho alguno contra el anteceso el Señor Almada y contra los concejales que aceptaron indebidamente la hipoteca non dico por este. En consecuencia, debe anadirse, que lo dispuesto en el artículo, es sin perjuicio de la responsabilidad que puedan tener el Señor Juan Barrera elboreo y los concejales.

El Hc. Estupiñán: Aprobado el artículo, formularemos una proposición en ese sentido; pues ya habíamos pensado en él.

El Hc. Montalvo (Ariani): Como síndico municipal de Ambato, trae conocimientos de la causa que se seguía contra

el Señor Andra, así como de la solvencia
que los vecinos de esa ciudad elevaron a
la Municipalidad para que se le con-
donara el crédito; y como esta Corpora-
ción no quaría hacerlo, yo propongo que se
suspenderá la causa hasta que se ren-
dere la Asamblea. De lo demás, nada
tengo que añadir a lo expuesto por el
Hc. Estupiñán. Es motivo de horror el
peleconario, así como absurda pobreza,
pues no tiene más bienes que una
casa en ruina para su numerosa fa-
milia; de manera que, aun cuando quisie-
ra hacer efectiva la responsabi-
lidad, no podría satisfacer todo el al-
cance y quedaría en la miseria. Luen-
to a la indicación del Hc. Borga (Luis
P.), no la es aceptable, porque está fe-
necida la cuenta del Señor Barrios, ello
no, y porque el Señor Andra no cobró a
algunos de los deudores a consecuencia de
habérsele quitado la jurisdicción exac-
ta.

El Hc. Enriquez: Tres muy justas que
el Fiscero anterior consigne las contradic-
ciones que el cabildo de la Municipalidad
se propusieran en este remolso, y
el Fiscero actual debe hacer efecto,
así como las partidas que no pudo co-
brar el Señor Andra por habersele des-
buido del cargo. Dentro a la contro-
versia de que se trata, la crea exorbitante,
pues si se llevara a efecto el fallo del
Tribunal de Cuentas, se sacrificaría la
inocencia.

El Hc. Borga (Angelell): No estoy
por la indicación del Hc. Estupiñán. No
puede la Asamblea mandar que se pre-
que de nuevo al Señor Barrios, es

tando ya ejecutándose la sentencia que acuerda de su cuenta dictó el Tribunal respectivo. Por lo que hace al Señor Arica, quiso informar que lo ha conocido como uno de los más honrados padres de familia, y que apenas tiene para ello un estrecho hogar. Pues, quisiera que se le considere el alcance de su cuenta.

El Hc. Ribadeneira: Sólo se me viene una duda, si saber: en qué facultad constitucional nos apoyamos para hacer esta contribución? Parece que estamos obrando con la Leyes Legislativas, y que por lo mismo, no tenemos más atribuciones que las determinadas por la Carta fundamental de la República?

El Hc. Enriquez: Sería justa la observación del Hc. propinante si la Asamblea tratara de regular una cantidad; pero no vamos a hacer tal cosa, sino a emitir que se consuma una injusticia y se sacrifica la inocencia.

El Hc. Arriaga: Además, la Asamblea sólo va a declarar cuál es el verdadero deudor.

El Hc. Quevedo (Rafael): Pues que la Asamblea debe ejercer un acto de filantropía, mas no que pueda declarar la responsabilidad del deudor anterior ni la de los concejales, la cual quedará extinguida por el hecho de hacerla la condenación.

El Hc. Vicepresidente: Rechazo el orden. Lo único que se discute es el artículo del proyecto. Si se hace la proposición, verán bien las observaciones precedentes.

El Hc. Montalvo (Francisco Javier): La Asamblea quiere hacer todo lo que la Constitución prohíbe expresamente; y, en los casos imprevistos, hay que recurrir a los

principios de justicia universal. De suerte que carece de fuerza la observación del H. Ribadeneira.

El H. Salazar (Luis Antonio): No es posible que la Constitución establezca reglas para cada caso. El artículo 107 faculta a la Asamblea para que, aun después de promulgada aquélla, pueda expedir leyes, decretos y resoluciones. Estas últimas se refieren a casos particulares, y en ellas se ha de consultar los principios de equidad. Por otra parte, no hay prohibición ninguna, como ya lo dijo el H. Montalvo. En consecuencia, si fuimos justos el proyecto que se nos este votando hoy es.

El H. Bojal Ángel Echodeney: Además, la Cámara debe ser consciente con sus resoluciones anteriores. Cuando se trataba de las propuestas de cárteles hechas por el Ejecutivo declaró que sería consideradas por cuanto se habían presentado antes de que comenzara el año la Constitución. Por consiguiente, si antes tuvimos facultad para condonar, como se hizo con el Señor Moreto, la tenemos también ahora, por cuanto el Señor Araya presentó su solicitud en el mes de Noviembre.

El H. Amorós Marin: Creo que la contestación directa a lo dicho por el H. Ribadeneira se encuentra en el artículo 107 de la Constitución.

Pedido el voto de la H. Cámara, resultó apoyar el artículo número del proyecto.

Entonces el H. Bojal (Luis Felipe) dijo: Insisto en que es necesario añadir un artículo. No se trata de que vuelva a juzgar el Tribunal de Cuentas, sino de que se proceda a una acción civil contra Barrosa el botón por los mil descuentos pesos que me entregó. El

Tribunal se cuentas falló contra con el Señor Andrade, porque aparecen entre gastos; pero este juzgado dirige su cuenta en secreto, y ahora queremos que la Municipalidad se subrogue en sus derechos. — En consecuencia, propongo con apoyo del H. Corral: Dic al decretó de condonación en favor del Señor Manuel Andrade Egüez, se agregue el siguiente artículo. — Esta condonación es sin perjuicio de las acciones civiles que, como subrogadas en los derechos de con el Señor Andrade, puese ejercer la Municipalidad se Anula contra el tesorero Juan Barreiro Albores, y se haga que la misma Corporación pusea ejercer contra los concejales que a captaron la hipoteca que rindió el Señor Andrade Egüez.

El H. Montalvo (F.T.) dijo: Hace tiempo que está feneida la cuenta del Señor Barreiro, y aun se le cobró el alcance. No se quisiera como quería abrir el juicio, estando ya ejecutada la sentencia. El Señor Barreiro se excusaría con ella. Además, en lo condonado al Señor Andrade se comprenden ciertas no cobradas por aquél; de manera que habría contradicción entre los dos artículos.

El H. Rojas (Luis Felipe): Repito que se confunden acciones diversas. No se trataba de abrir una nueva cuenta, sino de la acción civil que compete al Señor Andrade en virtud de haberle cargado una cantidad que no recibió. Supongamos que el Señor Andrade hubiera prestado al Señor Barreiro mil docecientos pesos y que estos los hubiera consignado en Tesorería; ¿no diría el primero cobrada? — Pues el caso es

equivalente. La municipalidad verá si
le conviene entablar la acción y los
tribunales resolverán lo que sea justo.
Debemos evitar que se crea que la con-
donación se extiende también al Señor
Barroa eterno.

El Hc. el Batuelle: Respeto el ju-
icio del Hc. Roja, pero sobre todo la
Asamblea pueda dictar sentencias,
y esto es lo que vamos a hacer decha-
rando sustituido un devoir a los tres
que tampoco tenemos atribución pa-
ra revisar cuentas fiscalias no estatales,
pues por la proposición

El Hc. Montalvo: Insisto en que
había contradicción. El primer párrafo
condena, y el segundo traspasa la obli-
gación a otros devoir.

El Hc. Roja (Angel Alvarado):
Tiene razón el Hc. el Batuelle al decir que
es propio del Poder Judicial dar la declarato-
ria que se pretende. En efecto, vamos a se-
clarar una subrogación; y para es-
tar no tenemos facultad. Para ejercer las
acciones civiles que tenga la El municipa-
lidad, no ha menester del artículo que
se discute, puesto que el decreto sólo se re-
fiere a la responsabilidad del Señor Am-
ba, no a la de terceros. Se cerró el debate,
y fue negada la proposición.

Con lo cual, y por haber llegado
la hora, se levantó la sesión. Invitado

primero articulo =

El Presidente

H. J. Salazar

El

Diputado Secretario

El Diputado Secretario
Eduardo Vargas

El Secretario

A. Philaderew